

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-5025 del 13 de Noviembre de 2015, el señor **JORGE WILSON GARCIA DUSSAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 52'704.910 solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en predios distinguidos con los FMI 020-5487 y 020-19973, vereda El Colorado del municipio de Guarne

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0989 de Noviembre 24 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 24 de diciembre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-0004 de Enero 4 de 2016, en el cual se conceptúa

(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, -se toma la autopista Bogotá - Medellín, en el retorno # 9 se avanza hasta llegar al puente peatonal donde hay un caserío, una estación de gasolina de Terpel y una entrada hacia la vía a la vereda Chaparral, la cual se toma avanzando 500 mt por toda la pavimentada, luego se toma ramal izquierdo sobre la vía pavimentada y en subida avanzando 900 mt. de aquí se toma sobre la margen izquierda nuevamente en bajada y carretera destapada, avanzando 100 mt., donde se encuentra el predio con los arboles objeto de la solicitud.

La visita fue acompañada por la señora Sandra Rojas Rojas, cuñada del propietario del predio y durante el recorrido se encontró que:

- *Los individuos objeto de la solicitud pertenecen a la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), ascendiendo a un total de tres (3) árboles.*
- *Los Eucaliptos presentan edad avanzada, daños mecánicos en su fuste, fuertes inclinaciones hacia - las viviendas que se encuentran frente a ellos, con brazos de tamaño considerables que se están desprendiendo e interfieren con el sistema de cableado eléctrico y telefónico de la zona.*
- *Los árboles se ubican dentro del predio del señor García Dussan pero junto al lindero con vía interna de acceso a otros predios, la cual es altamente transitada.*
- *Por lo observado en campo, estos árboles no ha 'recibido manejo silvicultural.*

Tabla 1.

Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i>)	0,56	6,3	3	1,26	3,77	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 3,77 m ³							
Número total de árboles: 3							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los tres (3) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-5487 y 020-19973 de propiedad del señor JORGE WILSON GARCIA DUSSAN identificado con C.C. 52.704.910, en la vereda El Colorado de municipio de Guarne, por los daños mecánicos que presentan en su fuste, inclinaciones; edad avanzada, interferencia de sus ramas con el cableado eléctrico y telefónico, proximidad a la vivienda y vía de acceso, representan riesgos para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2., establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales, de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en predio de propiedad del señor Wilson García Dussan los cuales presentan riesgo para los habitantes y transeúntes por su grado de inclinación

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor **JORGE WILSON GARCIA DUSSAN** identificado con cedula de ciudadanía número 52.704.910, consistente en tres (3) arboles Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de madera comercial de 3,77 m³, establecidos en los predio identificado con FMI No. 020-5487 y 020-19973 en la vereda El Colorado del municipio de Guarne, con coordenadas N₁: 06°14'17.2 W₁: 075°24'03.7" Z₁: 21 67.

Parágrafo 1: El señor **JORGE WILSON GARCIA DUSSAN** como propietario de los predios, solo podrá aprovechar los árboles antes mencionado, en el polígono que corresponde a los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-5487 y 020-19973 localizado en la vereda El Colorado del municipio de Guarne.

Parágrafo 2: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá compensar los tres árboles aprovechados, para lo cual, Cornare le propone las siguientes alternativas

Opción 1: Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos

asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ... **Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m3: 40 mil pesos (valor mínimo posible establecido en la plataforma BancO2, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m2).**

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: En caso de elegir la propuesta BancO2, el señor **JORGE WILSON GARCIA DUSSAN**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

Opción 2: Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 9 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar sea superior a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Las especies recomendadas para la siembra son: *Chagualo (Clusia multiflora)*, *Drago (Croton magdalenensis)*, *Arrayán (Myrcia popayanensis)*, *Encenillo (Weinmannia tomentosa)*, *Siete cueros (Tibouchina lepidota)*, *Aliso (Alnus sp)*, *Pino-romerón (Nageia rospigliosi)*, *Cedro de montaña (Cedrela montana)*, *Amarraboyo (Meriana nobilis)*, *Nigüito (Miconia caudata)*, entre otras. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

Parágrafo 1°: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2°: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3°: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTICULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

2. En el evento de comercializar la madera objeto del aprovechamiento, el interesado deberá tramitar previamente el correspondiente salvoconducto de movilización ante la Corporación
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare anexando el correspondiente FMI
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo JORGE WILSON GARCIA DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía número 52.704.910, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.23026

Proyecto: Hector de J Villa B, Abogado Regional. Revisó: Abogada P Usuga. Fecha. 05/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0035-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	2016-01-07
Hora:	11:22:48.35
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor
JORGE WILSON GARCIA
Finca Santa Coloma
Vereda El Colorado
CEL 310 5606089
Email: gerencia@valorizacionesempresariales.com
Guarne

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053180623026**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

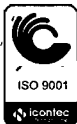
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado regional
04/01/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985188-0 Tel: 561 38 56

E-mail: saliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 07 00

Porco Nus: 866 0126, Aguas: 861 1314, Tenesque: 861 1314

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 561 38 56